



Agencia del Inspector General de Tributos,  
Rentas y Contribuciones Parafiscales

## **RESOLUCIÓN No. 184**

**( 08 Junio 2022 )**

Por la cual se fijan los costos de reproducción de documentos por la U.A.E Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC.

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 4173 de 2011, modificado por los Decretos 985 de 2012 y el 074 de 2022,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 1755 de 2015, se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó el título II referente al Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 13, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, establece que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma"*.

Que en ejercicio del derecho de petición las personas pueden solicitar entre otras, copia de documentos.

Que en lo relativo a la reproducción de documentos, el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, establece que: *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."*

*Por la cual se fijan los costos de reproducción de los documentos por la U.A.E Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC*

Que la Ley 1712 de 2014 "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el Decreto 1081 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", consagra en su artículo 2.1.1.3.1.6., la obligación por parte de las entidades públicas de determinar mediante acto administrativo, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que igualmente el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.1.1.3.1.6, en el párrafo 1, establece que la reproducción de la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento como son: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias o dispositivos USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución de información pública.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 54, plantea respecto del registro para el uso de los medios electrónicos lo siguiente:

*"(...) Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.*

*Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.*

*Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil."*

Que la Agencia ITRC, mediante Resolución 413 del 14 de agosto de 2019, estableció el valor de la expedición de fotocopias de documentos y/o CD para el suministro de información y autorizo la consulta y autenticación de documentos en la Entidad.

*Por la cual se fijan los costos de reproducción de los documentos por la U.A.E Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC*

Que, con el fin de actualizar el servicio de copias a la normatividad vigente, se hace necesario fijar el valor unitario de reproducción de los distintos medios que contengan la información solicitada en ejercicio del Derecho de Petición y/o solicitudes de copias que sean requeridas a la Agencia ITRC.

Que dicho valor debe ser afectado por el Impuesto al Valor Agregado -IVA, teniendo en cuenta el concepto emitido por la DIAN para la Agencia ITRC<sup>1</sup>, el cual indica que: *"...en materia de impuestos, las exenciones o exclusiones son de interpretación restrictiva y se concretan a las expresamente señaladas por la Ley. En consecuencia, no es factible, en aras de una interpretación analógica o extensiva de las normas, derivar beneficios o tratamientos preferenciales no previstos en ella"*.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como tarifa para el cobro por reproducción de información que corresponda a documentos que genere, custodie o administre la Agencia ITRC, los siguientes:

FORMATO	COSTO UNITARIO POR PAGINA
Fotocopia simple	\$ 123 IVA incluido por folio
Fotocopia autentica	\$ 123 IVA incluido por folio
Disco compacto (DVD-CD)	\$ 1000 IVA incluido

**Parágrafo primero:** Los valores aquí establecidos se ajustarán anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor- IPC, registrado por el DANE.

**Parágrafo segundo:** el cobro por concepto de fotocopias se realizará en los casos en que el numero solicitado sea superior a diez (10) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de reproducción de las copias deberá consignarse en la cuenta corriente 050000249 – Fondos comunes del Banco Popular a nombre de la pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Código rentístico 130117, indicando el nombre y número de identificación del depositante, dirección, teléfono y concepto de pago.

**ARTÍCULO TERCERO:** El trámite correspondiente a la expedición las copias de los documentos será el siguiente:

<sup>1</sup> Ver concepto DIAN de 05 de abril de 2022, suscrito por NICOLAS BERNAL ABELLA, Subdirector de Normativa y Doctrina de la UAE DIAN, que reposa en los archivos de la Subdirección de Asuntos Legales de la Agencia ITRC.

*Por la cual se fijan los costos de reproducción de los documentos por la U.A.E Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC*

1. Recibida la solicitud, la dependencia encargada de entregar las copias, inmediatamente deberá verificar el número de documentos requeridos, realizar la liquidación a pagar por la reproducción de estos, e informar por el medio más idóneo al peticionario el número de copias, el valor a consignar, el número de cuenta y la entidad bancaria para que proceda a la consignación del monto señalado, advirtiéndole que cuenta con un plazo máximo de un (1) mes para realizar la misma. Una vencido este término, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
2. El peticionario deberá presentar la consignación bancaria correspondiente ante la respectiva dependencia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la transacción.
3. Allegada la constancia de pago, se procederá a la expedición de copias y su entrega, lo cual deberá hacerse dentro de los términos legalmente previstos para tal fin.
4. La dependencia encargada de realizar la expedición de copias y liquidación del pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la consignación bancaria respectiva, deberá comunicar y remitir al Proceso de Gestión Financiera, la liquidación de pago, la consignación bancaria, los datos de identificación y ubicación del peticionario y demás información que se considere pertinente, para realizar los registros financieros y tributarios correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se dará prevalencia a la remisión de la información a través de medios electrónicos, en cuyo caso la reproducción de la información solicitada será gratuita, siempre que:

1. El peticionario autorice y especifique a que correo electrónico se debe remitir la reproducción de la información.
2. La información solicitada repose en un formato electrónico o digital, o la misma se pueda transformar en formato electrónico o digital.
3. El volumen o tamaño de los archivos digitales permita su envío por este medio.

**ARTÍCULO QUINTO:** El peticionario podrá solicitar que la información le sea entregada a través de medios digitales como memorias-dispositivos USB, discos compactos, en cuyo caso deberá proporcionar a la entidad el dispositivo correspondiente, el cual deberá estar completamente vacío, sin que exista

*Por la cual se fijan los costos de reproducción de los documentos por la U.A.E Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC*

responsabilidad de la Agencia ITRC de la pérdida de información en ellos contenida. No habrá lugar al pago señalado en la presente resolución.

**Parágrafo:** Cuando la reproducción se solicite a través de disco compacto y éste no sea suministrado por el interesado, dicha reproducción tendrá costo, el cual corresponderá al valor del disco. El pago del valor señalado deberá acreditarse antes de la emisión de las copias requeridas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría General, los Subdirectores y los Jefes de Oficina, podrán autorizar la consulta de los documentos que reposen en cada una de estas dependencias y están facultados para la expedición de certificaciones y copias auténticas cuando el peticionario así lo solicite.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro del valor correspondiente a la reproducción de las copias:

1. Cuando los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo segundo del artículo primero de la presente resolución.
2. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.
3. Cuando la solicitud sea presentada por las autoridades jurisdiccionales y administrativas, siempre y cuando lo soliciten para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo será publicado en la página web [www.itrc.gov.co](http://www.itrc.gov.co) y será socializado a través de la experta de comunicaciones de la Agencia ITRC.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 413 del 14 de agosto de 2019.

**Dada en Bogotá, D.C., a los (08) días del mes de Junio de 2022**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA RICHARDSON PEÑA**

Directora General

*Por la cual se fijan los costos de reproducción de los documentos por la U.A.E Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC*

Proyectó: Brigitte Karool Velasco Andrade.

Revisó: Pedro Guillermo Roa Pinzón.

Aprobó: Ítala Rodríguez Suarez/Claudia Marcela Maldonado Avendaño.

ITRC